



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y
RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 5483/18

Sujeto Obligado: Comisión Federal de Competencia Económica

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado procesal del expediente número RRA 5483/18, en el que:

I. El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de modificar la respuesta del sujeto obligado, y se le instruyó a efecto de que:

- *Siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 140 de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme la clasificación como información reservada conforme a la fracción V, del artículo 110 de la Ley referida, los cinco nombres de los brigadistas a los que se les ha proporcionado alguna vestimenta uniforme o cualquier ropa en el periodo comprendido del año 2016 al 2018. Una vez hecho lo anterior, deberá facilitar al recurrente la presente resolución debidamente fundada y motivada." (Sic)*

II. El seis de noviembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado envió por correo electrónico a la parte recurrente, con copia para este Instituto, la resolución de su Comité de Transparencia, así como el hipervínculo para acceder a ella.

III. El siete de noviembre de dos mil dieciocho, vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 127 y 170, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dio vista por cinco días a la parte recurrente, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Instituto.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 12, 13, 21, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6º, 11 fracción X, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se tiene al sujeto obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo las constancias de cuenta, las cuales obran en el expediente en que se actúa, mismas que en el momento procesal correspondiente fueron enviadas a este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como notificadas al correo electrónico señalado y autorizado por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y
RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 5483/18

Sujeto Obligado: Comisión Federal de Competencia Económica

SEGUNDO. Se hace constar que el término de cinco días concedido a la parte recurrente, mediante la vista otorgada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el **siete de noviembre de dos mil dieciocho**, a efecto de que se manifestara respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado, transcurrió del ocho al catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en virtud de que se descontaron los días intermedios diez y once del mismo mes y año; por haber sido inhábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, según lo prescrito en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Toda vez que la parte recurrente fue omisa en realizar manifestaciones respecto del cumplimiento de la resolución, dentro del plazo concedido para tal efecto, se tiene por precluido su derecho.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se tiene por cumplida** la resolución emitida por este Organismo Garante en el recurso de revisión identificado con el número RRA 5483/18, bajo las consideraciones siguientes:

En la resolución al recurso de revisión, el Pleno de este Instituto instruyó al sujeto obligado a efecto de que confirmara la clasificación como información reservada conforme a la fracción V, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los cinco nombres de los brigadistas a los que se les ha proporcionado alguna vestimenta uniforme o cualquier ropa en el periodo comprendido del año dos mil dieciséis al dos mil dieciocho. Una vez hecho lo anterior, debería facilitar al recurrente la resolución debidamente fundada y motivada.

En atención a la instrucción en comento, el sujeto obligado remitió al hoy recurrente, vía correo electrónico la resolución de su Comité de Transparencia, así como un hipervínculo para acceder a ella, mediante la cual confirmó la clasificación como información reservada conforme a la fracción V, del artículo 110 de la Ley referida, de los cinco nombres de los brigadistas a los que se les ha proporcionado alguna vestimenta uniforme o cualquier ropa en el periodo comprendido del año dos mil dieciséis al dos mil dieciocho.

En consecuencia, **se estima que el sujeto obligado cumplió con la resolución de mérito**, toda vez que, a través de la resolución de su Comité de Transparencia, confirmó la clasificación de la información requerida en los términos en que le fue instruido y envió dicha resolución y el hipervínculo para acceder a ella, a la cuenta de correo electrónico proporcionada por la parte recurrente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y
RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 5483/18

Sujeto Obligado: Comisión Federal de Competencia Económica

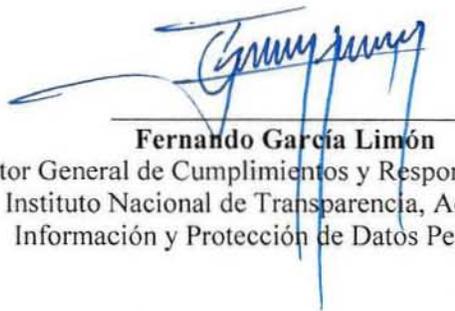
QUINTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través de los medios señalados para tales efectos.

SÉPTIMO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Fernando García Limón
Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales.

OPSC/GRAC

